

CIN S
RTO RICO

REGLAMENTO DE

DATE Y VOTO APPLICADO

PARA EL REFERENDUM

DEL 19 DE ABRIL DE 1992

G O R C O R T I N

S

TABLA DE CONTENIDO

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Sección	Página
Sección 1.1 – Autoridad.....	1
Sección 1.2 – Declaración de Propósito.....	1
Sección 1.3 – Definiciones.....	1

TÍTULO II JUNTA ADMINISTRATIVA DE VOTO AUSENTE (JAVA)

Sección 2.1 – Creación.....	6
Sección 2.2 – Quórum y Acuerdos de la Junta Administrativa de Voto Ausente y Voto Adelantado (JAVA).....	6
Sección 2.3 – Funciones.....	7
A. Comisiones Estatal de Elecciones.....	7
B. Junta Administrativa de Voto Ausente y Adelantado (JAVA).....	8
C. JAVA Alterna.....	9
D. Junta de Distrito de Mesa de Voto Ausente y Adelantado.....	10

TÍTULO III DERECHO A VOTO AUSENTE

Sección 3.1 – Electores con Derecho al Voto Ausente.....	12
Sección 3.2 - Requisitos para Solicitar Voto Ausente.....	14
Sección 3.3 – Inclusión de Electores Excluidos por Domicilio que Solicitan Voto Ausente.....	16

**TÍTULO IV
RECIBO Y REGISTRO DE SOLICITUDES EN
JAVA PARA EL REFERÉNDUM**

Sección	Página
Sección 4.1 – Solicitud de Voto Ausente	17
Sección 4.2 – Solicitud a través del Sistema de Facsímil	18
Sección 4.3 – Solicitudes a través el Sistema Electrónico (Internet)	18
Sección 4.4 – Retiro de Solicitud de Voto Ausente.....	18
Sección 4.5 – Correo Militar.....	19

**TÍTULO V
PAPELETA DE VOTO AUSENTE**

Sección 5.1 – Término para el Envío de Papeletas	20
Sección 5.2 – Papeleta de Votación	20
Sección 5.3 – Recibo de Papeletas de Voto Ausente.....	21
Sección 5.4 – Verificación de Identidad y Depósito de Sobre con Papeletas en las Urnas	21

**TÍTULO VI
VOTO ADELANTADO ANTE LAS COMISIONES LOCALES**

Sección 6.1 – Voto Adelantado de Personas en Puerto Rico.....	23
Sección 6.2 – Requisitos para Solicitantes de Voto Adelantado y Certificaciones que Deberán Incluirse.....	26
Sección 6.3 – Recibo y Registro de la Solicitud de Voto Adelantado	27
Sección 6.4 – Exclusión de las Listas del Colegio de Votación	27
Sección 6.5 – Procedimiento para el Voto Adelantado.....	28

**TÍTULO VII
VOTO ADELANTADO EN LAS INSTITUCIONES PENALES
E INSTITUCIONES JUVENILES**

Sección	Página
Sección 7.1 – Procedimiento de Inscripción de Confinados y Solicitud de Voto Adelantado	29
Sección 7.2 – Recibo y Registro de la Solicitud.....	30
Sección 7.3 – Confinados en Instituciones Penales en los Estados Unidos.....	30
Sección 7.4 – Retiro de Solicitud	30
Sección 7.5 – Aviso para Establecer el Colegio de Votación en la Institución Penal.....	30
Sección 7.6 –Votación de Confinados	30
Sección 7.7 – Votación de Confinados Añadidos a Mano	32
Sección 7.8 – Clasificación del Voto Adelantado de Confinado.....	32

**TÍTULO VIII
ESCRUTINIO VOTO AUSENTE Y DE CONFINADOS**

Sección 8.1 – Procedimiento	34
-----------------------------------	----

**TÍTULO IX
DISPOSICIONES GENERALES**

Sección 9.1 – Penalidades	34
Sección 9.2 – Variación de Términos	34
Sección 9.3 – Escrutinio Electrónico.....	35
Sección 9.4 - Enmiendas al Reglamento.....	35
Sección 9.5 – Separabilidad	35
Sección 9.6 – Derogación.....	35
Sección 9.7 – Vigencia	35

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

SECCIÓN 1.1 - AUTORIDAD

El Reglamento para el Voto Ausente y el Voto Adelantado del Referéndum del domingo, 19 de agosto de 2012 se adopta y promulga de acuerdo con los poderes conferidos a la Comisión Estatal de Elecciones de Puerto Rico por el Artículo 3.002, inciso I del Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI, según enmendado (en adelante Código Electoral) y la Ley Núm. 12, aprobada el 9 de enero de 2012.

SECCIÓN 1.2 – DECLARACIÓN DE PROPÓSITOS

Este Reglamento de Voto Ausente y Voto Adelantado de Referéndum (en adelante Reglamento) tiene como propósito hacer viable, bajo las garantías constitucionales aplicables, el derecho al sufragio universal de aquellos electores con derecho a votar en determinada elección que no pueden estar en sus colegios electorales en la fecha de la celebración de la misma o por encontrarse fuera de Puerto Rico por razón de la naturaleza de sus funciones o por encontrarse confinados en una institución penal, según se establece en los Artículos 9.035 y 9.039 del Código Electoral.

SECCIÓN 1.3 – DEFINICIONES

Se incorporan a este Reglamento las definiciones que resultaren aplicables de las contenidas en el Artículo 2.003 del Código Electoral, la Ley *Help America Vote Act 2002* (*Public Law 107-252*; oct. 29, 2002), la *Uniformed and Overseas Citizens Absentee Voting Act* y la *Military and Overseas Voter Empowerment Act*.

A los efectos de este Reglamento, los siguientes términos y frases tendrán el significado que a continuación se expresa.

1. **Atletas y Personal Técnico de Apoyo-** Electores participando en competencias deportivas representando a Puerto Rico el día de una elección.
2. **Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI-** Ley Núm. 78 del 1 de junio de 2011, según enmendado.
3. **Confinado-** Persona que cumple sentencia en una Institución Penal.
4. **Dependientes** – Los cónyuges, hijos o parientes del elector y que formen parte de su núcleo familiar inmediato, bajo el mismo techo y siempre que reúnan los requisitos para ser electores de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 9.035 del Código Electoral.
5. **Destacado en Programa de Intercambio de Personal** – Un elector destacado en un programa de intercambio de personal del Gobierno de Puerto Rico que esté fuera de Puerto Rico para la fecha de la elección.
6. **Destacado en Programa de Ayuda al Exterior** – Un elector destacado en el Programa de Ayuda al Exterior del Gobierno de Estados Unidos que estará fuera de Puerto Rico para la fecha de la elección.
7. **Destacado en el Servicio Diplomático** – Un elector destacado en el Servicio Diplomático de los Estados Unidos que estará fuera de Puerto Rico para la fecha de la elección.
8. **Elección o Elecciones** – Eventos electorales dirigidos por la Comisión que incluyen: elecciones generales, primarias, referéndums, plebiscitos, consultas al electorado o elecciones especiales.

9. **Elector en Tratamiento Médico-** Elector y su acompañante que para la fecha de la elección esté fuera de Puerto Rico recibiendo tratamiento médico por causa de enfermedad catastrófica.
10. **Empleado-** Cualquier elector cuyo patrono le requiera realizar trabajos lícitos fuera de Puerto Rico para el día de una elección.
11. **Empleado o Funcionario del Gobierno de Puerto Rico-** Un elector que se encuentre fuera de Puerto Rico en funciones oficiales del Gobierno de Puerto Rico el día de la elección.
12. **Estudiante** – Elector que se encuentra cursando estudios fuera de Puerto Rico en una institución acreditada por autoridad competente del sitio donde ubica la institución.
13. **Junta Administrativa de Voto Ausente y Voto Adelantado** – Organismo electoral de la Comisión que se crea con el propósito de administrar el proceso de solicitud, votación y adjudicación de los votos ausentes y adelantados.
14. **Junta Administrativa de Voto Ausente y Voto Adelantado Alterna** – Organismo electoral compuesto por un Representante de cada Partido Político. Sustituirá cuando se requiera al Representante de JAVA en Propiedad de su partido.
15. **Militar** – Elector que se encuentre en servicio activo en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos o en la Guardia Nacional de Puerto Rico, que estará fuera de Puerto Rico para la fecha de la elección.

16. **Número Electoral** - Número de identificación electoral permanente asignado por la Comisión a toda persona debidamente inscrita.
17. **OSIPE**- Oficina de Sistemas de Información y Procesamiento Electrónico de la Comisión donde se prepara y mantiene el Registro General de Electores y las listas de electores.
18. **Petición de Retiro de Solicitud** – Formulario oficial para solicitar el retiro de una solicitud de voto ausente o adelantado, provisto por la Comisión.
19. **Profesionales y su Núcleo Familiar**- Un elector y su núcleo familiar residentes en Puerto Rico que por razón de estudio o trabajo estén fuera de Puerto Rico por un término no mayor de once (11) meses.
20. **Recusación del Voto Ausente** – Procedimiento mediante el cual se objeta el voto de un elector en una elección cuando en virtud de las disposiciones del Código Electoral hubiere motivos fundados para creer que una persona pretende votar ilegalmente.
21. **Referéndum** –Evento electoral autorizado por la Ley Núm. 12 del 9 de enero de 2012.
22. **Solicitud de Papeleta** –Formulario oficial para solicitar voto ausente o adelantado diseñado por la Comisión o el autorizado por la ley federal (*Federal Post Card Application*).
23. **Trabajador por Contrato** – Elector que mediante contrato del Departamento del Trabajo se emplea como obrero migrante en fincas de los Estados Unidos donde estará el día de la elección.

24. **Tripulantes de Línea Aérea Comercial y los Marineros Mercantes, Tripulantes de Transporte Aéreo o Marítimo Privado** – Electores que trabajan en una embarcación o vehículo aéreo comercial y privado que estarán en servicio fuera de Puerto Rico para el día de la elección.
25. **Voto Ausente y Voto Adelantado** – Proceso mediante el cual los electores debidamente inscritos, que cualifiquen bajo las disposiciones de los Artículos 9.035 y 9.039 del Código Electoral, por las leyes federales y por acuerdo de Comisión, pueden emitir su voto.

TÍTULO II

JUNTA ADMINISTRATIVA DE VOTO AUSENTE Y ADELANTADO (JAVA)

SECCIÓN 2.1 – CREACIÓN

La Junta Administrativa de Voto Ausente y Adelantado (JAVA) se crea permanentemente por virtud del Código Electoral con el propósito de administrar el proceso de la solicitud, votación y adjudicación de los votos ausente y adelantado. JAVA estará compuesto por una persona designada por el Presidente de la Comisión y un representante de cada Comisionado Electoral. Tanto el Presidente de la Comisión, como los comisionados Electorales, designarán además, un representante alterno, quien actuará en ausencia del representante en propiedad. JAVA estará presidida por el Representante del Presidente de la Comisión.

SECCIÓN 2.2 – QUÓRUM Y ACUERDOS DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA DE VOTO AUSENTE Y ADELANTADO

La presencia del representante del Presidente de la Comisión y dos (2) de los representantes de los Comisionados Electorales constituirán quórum para todos los trabajos de la misma.

Los acuerdos de JAVA deberán ser aprobados por unanimidad de los votos de los representantes de los partidos políticos que estuvieren presentes al momento de efectuarse la votación. Cualquier situación sometida a la consideración de éstos que no recibiere la unanimidad de votos será decidida en pro o en contra, por el representante del Presidente, siendo ésta la única ocasión y circunstancia en que dicho representante podrá votar.

Su decisión en estos casos podrá ser apelada ante la Comisión por cualquiera de los miembros de JAVA, quedando el acuerdo o decisión así apelada sin efecto hasta tanto se resuelva respecto a la misma.

Toda apelación de una decisión del Presidente de JAVA deberá hacerse en la misma sesión en que se adopte la decisión apelada y antes de que se levante dicha sesión.

La apelación se hará con notificación al Presidente de JAVA, quien inmediatamente la transmitirá al Presidente de la Comisión. El Presidente citará a la brevedad posible a la Comisión, para resolver, conforme se establece en el Código Electoral.

SECCIÓN 2.3 – FUNCIONES

A. COMISIÓN ESTATAL DE ELECCIONES

1. Reglamentar, dirigir e inspeccionar todo lo referente a la celebración de los distintos eventos electorales.
2. Aprobar y autorizar la distribución de todos los formularios, papeletas y documentos necesarios para su celebración.
3. Poner en vigor los reglamentos aprobados por la Comisión y asegurarse que los mismos no conflijan con el Código Electoral.
4. Aprobar los Centros de Votación necesarios para la celebración de los eventos.
5. Asignar los fondos, el personal, material y equipo necesario para su celebración.
6. Dirigir y supervisar el proceso de escrutinio general o recuento.

7. Determinar y asignar la cantidad de electores que votarán por colegio y determinar la cantidad de colegios de votación a utilizarse.

B. JUNTA ADMINISTRATIVA DE VOTO AUSENTE Y ADELANTADO (JAVA)

1. Preparará y actualizará el Reglamento de Voto Ausente y Voto Adelantado, los Manuales de Procedimientos y los formularios que se utilizarán en los procesos, según el Código Electoral y someterlos a la consideración para la aprobación de la Comisión Estatal de Elecciones.
2. Tendrá bajo su responsabilidad todo el procedimiento del voto ausente, voto adelantado y voto confinado.
3. Coordinará con las agencias federales, estatales y municipales que tengan electores con derecho al voto ausente o voto adelantado.
4. Coordinará con las Comisiones Locales, Juntas de Inscripción Permanente, la Administración de Corrección, Instituciones Juveniles y la Cárcel Federal para llevar a cabo el proceso de inscripción y cumplimentación de solicitudes de voto adelantado de los confinados para el proceso de votación en dichas instituciones.
5. Custodiará y distribuirá a las Comisiones Locales los formularios y documentos que se necesiten en el proceso.
6. Coordinará con OSIPE la entrada de datos para la impresión de las listas de solicitantes al cierre del registro de voto ausente y adelantado por categoría, de las cuales se entregarán dos (2) copias en papel o formato digital al representante de cada partido político, no más tarde del 5 de julio de 2012, cuarenta y cinco (45) días antes de la celebración del Referéndum.

7. Rendirá a la Comisión Estatal de Elecciones semanalmente un informe estadístico por precintos y categorías conteniendo el total de solicitudes de voto ausente y voto adelantado aprobados.
8. Organizará, dirigirá, y supervisará el escrutinio del voto ausente que llegue por correo, así como el de los confinados y voto adelantado en la Comisión y verificará que dichos votos se contabilicen y se agreguen a los totales de los precintos correspondientes.
9. Custodiará todo el material relacionado con el voto ausente y voto adelantado de confinados para el escrutinio general, luego se entregará a Operaciones Electorales en la Comisión.
10. Tendrá a su cargo la custodia de los maletines de los votos emitidos añadidos a mano de los confinados hasta preparar un inventario e informe a la Comisión y entregará dichos maletines con un inventario al Director de Escrutinio.
11. Rendirá un informe evaluativo sobre las experiencias y recomendaciones en el descargo de las responsabilidades luego de finalizado el escrutinio.

C. JAVA ALTERNA

1. Recibirá y establecerá un registro de las solicitudes de voto ausente, voto adelantado y confinados.
2. Procesará toda Solicitud de Voto Ausente y Voto Adelantado incluyendo el trámite en el correo.
3. Clasificará las solicitudes por Distrito Senatorial y las entregará a las Juntas de Distrito de Mesas.

4. Enviará a través del servicio postal federal todo el material relacionado con el voto ausente (solicitudes, acuses de recibo, papeletas, etc.).
5. Recibirá y distribuirá las papeletas votadas que se reciban durante todo el proceso.
6. Adoptará las medidas de control y coordinará con la Oficina de Seguridad la escolta necesaria para el envío y recogido de las papeletas en el correo. Será indispensable la presencia de por lo menos dos (2) representantes de diferentes partidos políticos para realizar estas funciones.
7. Anotará la fecha del recibo y recogido de las papeletas en el libro de registro, luego se distribuirá de acuerdo al número de Precinto.

D. JUNTA DE DISTRITO DE MESA DE VOTO AUSENTE Y VOTO ADELANTADO

1. Recibirá de JAVA Alterno todas las solicitudes correspondientes a su Distrito.
2. Establecerá un registro en orden numérico consecutivo de todas las solicitudes recibidas.
3. Evaluará todas las solicitudes y notificará sin demora al solicitante, aquellas en las cuales se haya omitido información indispensable para su procesamiento, no más tarde de 5 días del recibo de las mismas.
4. Tramitará una comunicación a los electores de aquellas solicitudes que no fueron identificadas para participar del evento.
5. Establecerá los procesos que aseguren el manejo y control adecuado de los documentos bajo su custodia, así como la seguridad de los mismos.

6. Mantendrá un inventario actualizado de todo proceso de voto ausente y adelantado y rendirá un informe semanal, o según lo requiera JAVA.
7. Grabará la entrada de datos para la impresión de las listas de solicitantes al cierre del registro de voto ausente y adelantado por categoría, de las cuales se entregarán dos (2) copias en papel o formato digital al representante de cada partido político, no más tarde del 5 de julio de 2012, cuarenta y cinco (45) días antes de la celebración del Referéndum
8. Remitirá por correo certificado las papeletas de voto ausente a todos los solicitantes de la lista oficial. Para los electores ciegos, además de las papeletas, se enviarán las plantillas en Braille.
9. Preparará los maletines que serán utilizados por la Comisión Local de cada precinto para el voto adelantado.

TÍTULO III

DERECHO AL VOTO AUSENTE

SECCIÓN 3.1 – ELECTORES CON DERECHO AL VOTO AUSENTE

Tendrán derecho a votar mediante el procedimiento de voto ausente los electores calificados que se encuentren fuera de Puerto Rico el día de una elección y en cualquiera de las categorías que se mencionan a continuación:

- a. Personas destacadas en servicio activo en las Fuerzas Armadas, en la Guardia Costanera, en el Servicio de Salud Pública, la Administración Nacional Oceánica y Atmosférica de los Estados Unidos de América o en la Guardia Nacional de Puerto Rico.
- b. Personas cursando estudios en alguna institución de enseñanza debidamente acreditada por autoridad competente del sitio donde ubica la institución.
- c. Personas trabajando en el Programa de Empleos Agrícolas mediante contrato tramitado por el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico.
- d. Personas destacadas en el servicio diplomático o de ayuda exterior del Gobierno de los Estados Unidos de América o en un programa de intercambio de personal entre el Gobierno de Puerto Rico y un gobierno extranjero.
- e. Los cónyuges, hijas e hijos o parientes dependientes del elector que se encuentren en cualquiera de los cuatro (4) grupos anteriores y que formen parte de su grupo familiar inmediato bajo el mismo techo con el

elector, siempre que reúnan los requisitos para ser elector de acuerdo con lo dispuesto en el Código Electoral.

- f. Tripulantes de líneas aéreas comerciales y los marinos mercantes así como todo tripulante de transporte aéreo o marítimo privado cuyas tareas asignadas le obligan a estar ausente de Puerto Rico en la fecha de las elecciones.
- g. Confinados en instituciones penales en los Estados Unidos de América que fueron sentenciados en los tribunales de Puerto Rico o en el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico y que estuvieran domiciliados en Puerto Rico al momento de ser sentenciados.
- h. Cualquier empleado o funcionario del Gobierno de Puerto Rico, sus ramas, subdivisiones, dependencias y gobiernos municipales que se encuentre en esa fecha fuera de Puerto Rico en funciones oficiales.
- i. Atletas y personal técnico de apoyo participando en competencias deportivas (o atletas de alto rendimiento que se encuentren en programas de entrenamiento fuera de Puerto Rico el día de una elección) representando a Puerto Rico el día de una elección y certificados por el Comité Olímpico de Puerto Rico o alguna de sus federaciones.
- j. Profesionales y su núcleo familiar que reside en Puerto Rico pero que por razón de trabajo o estudio tengan que estar destacados en el exterior temporariamente por un término no mayor de once (11) meses.
- k. Cualquier otra persona domiciliada en Puerto Rico cuyo patrono le requiera realizar servicios o trabajos lícitos de cualquier tipo fuera de la

Isla por cualquier período que incluya la fecha de las elecciones y a quien el patrono no provea licencia compensada para regresar a Puerto Rico para ejercer el voto.

- I. Cualquier persona que para la fecha de una elección general esté recibiendo un tratamiento médico fuera de Puerto Rico por causa de una enfermedad catastrófica y que así se acredite mediante declaración jurada y la certificación de la institución médica que va a administrar el tratamiento. También podrá solicitarlo cualquier familiar o persona que esté haciendo compañía de la persona que recibe el tratamiento.

Además de los grupos antes mencionados, tendrán derecho a votar ausente por correo, los Presidentes y Presidentes Alternos de las Comisiones Locales que así lo soliciten.

SECCIÓN 3.2 – REQUISITOS PARA SOLICITAR VOTO AUSENTE

Para solicitar Voto Ausente, los electores que se encuentren en cualesquiera de las categorías consignadas en la Sección 3.1 deberán radicar una solicitud ante la Comisión, no más tarde del viernes, 29 de junio de 2012 para el Referéndum.

Todos los electores contemplados en la sección anterior con status electoral **activo**, que llenen la Solicitud de Voto Ausente y la certifiquen, podrán votar en dicho evento.

A. SOLICITUD DE PAPELETAS DE VOTO AUSENTE (VA-12-01)

La Solicitud del Voto Ausente es el formulario preparado por la Comisión, en que se requiere la siguiente información:

1. Apellido Paterno, Apellido Materno y Nombre

2. Número Electoral
3. Fecha de Nacimiento
4. Persona con Impedimentos
5. Número Licencia Conducir
6. Número Seguro Social
7. Sexo
8. Nombre del Padre y de la Madre
9. Lugar de Nacimiento
10. Teléfono del domicilio
11. Teléfono donde está ubicado actualmente
12. Correo Electrónico
13. Dirección del domicilio en Puerto Rico
14. Dirección del lugar donde está ubicado actualmente
15. Dirección postal donde debe enviarse la Papeleta de Votación
16. Indicará en el espacio disponible los eventos en los cuales desea participar para el envío de las papeletas de voto ausente correspondientes.
17. Razón que le impide ir al colegio de votación el día de la elección.
18. Los cónyuges, hijos o parientes deberán incluir nombre, apellido(s) según aparece en su certificado de nacimiento o como aparece en el Registro Electoral así como el parentesco con la persona dentro de las categorías “a” hasta la “e” de la Sección 3.1 anterior.

19. La Solicitud del Voto Ausente contendrá además una **CERTIFICACIÓN** a ser cumplimentada por un oficial o persona autorizada a certificar.

**B. TARJETA FEDERAL PARA SOLICITAR VOTO AUSENTE
(FEDERAL POST CARD REGISTRATION AND ABSENTEE BALLOT
REQUEST STANDARD FORM NO. 76 y STANDARD FORM NO. 186)**

Es la tarjeta postal o formulario diseñada por el Gobierno Federal para solicitar voto ausente.

**SECCIÓN 3.3 – INCLUSIÓN DE ELECTORES EXCLUIDOS POR DOMICILIO QUE
SOLICITAN VOTO AUSENTE**

Los electores excluidos por domicilio dentro del cuatrienio de las elecciones generales o el último evento electoral que solicitan voto ausente, una vez sean acreditados como electores ausentes, serán reactivados administrativamente.

TÍTULO IV

RECIBO Y REGISTRO DE SOLICITUDES EN JAVA PARA EL REFERÉNDUM

SECCIÓN 4.1 – SOLICITUD DE VOTO AUSENTE

Al recibo de las solicitudes de voto ausente, JAVA Alterna las registrará (enumerará) en forma consecutiva, en el libro. En los casos en que el elector marcó en la solicitud, Referéndum y Elecciones Generales, se prepararán dos (2) expedientes, uno por cada evento. Las solicitudes serán evaluadas para determinar que estén correctamente cumplimentadas y certificadas en un período no mayor de 5 días. Comprobado este hecho notificará al peticionario el número asignado a su solicitud y la fecha en que se recibió la misma mediante recibo.

En caso de que falte información indispensable y no subsanable que imposibilite la identificación del elector o que falte cualquiera de los requisitos de la solicitud, JAVA devolverá copia de la misma debidamente enumerada al solicitante señalando los defectos que contiene.

Al elector que envíe una carta con toda su información solicitando voto ausente se le dará el mismo trato que a una solicitud incompleta. Se le enviará una solicitud para que la llene y certifique. Una vez subsanado el defecto de la solicitud por parte del elector, se seguirá el procedimiento correspondiente.

En las solicitudes que falte información que sea subsanable, pero que pueda ser provista en la certificación del acto de votación, las Juntas procederán a enviar las papeletas con la advertencia al elector de que éstas sólo se validarán si la información necesaria ha sido incluida en la certificación.

Para los obreros migrantes y confinados en instituciones fuera de Puerto Rico, la certificación emitida por el Departamento del Trabajo o la Administración de Corrección será suficiente para validar la solicitud y el voto de estos electores.

SECCIÓN 4.2 – SOLICITUD A TRAVÉS DEL SISTEMA DE FACSIMIL

Se podrá tramitar la solicitud de voto ausente mediante el sistema de transmisión de facsímil, pero el documento original de la solicitud deberá ser recibido en la Comisión posteriormente, no más tarde del recibo de la papeleta de votación.

SECCIÓN 4.3 – SOLICITUDES A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO (INTERNET)

La solicitud de voto ausente que estará disponible en el portal de la Comisión Estatal de Elecciones en la Internet, www.ceepur.org, podrá ser utilizada por el elector para solicitar su voto ausente. Dicha solicitud deberá imprimirse, cumplimentarse y enviarse a la Comisión vía correo con la firma en original del elector y debidamente certificada.

SECCIÓN 4.4 – RETIRO DE SOLICITUD DE VOTO AUSENTE

A. ANTES DEL CIERRE DEL REGISTRO ELECTORAL

1. Se retirará la Solicitud de Voto Ausente cuando el formulario de Acuse de Recibo de la Solicitud de Voto Ausente sea devuelto por el correo, luego de haberse enviado a la dirección donde el elector va a recibir la papeleta y se hayan agotado los esfuerzos para localizar al elector, o

2. cuando se reciba notificación firmada por el peticionario expresando su deseo de retirar la petición. En ambos casos se le restituye su derecho a votar en su colegio regular.

B. DESPUÉS DEL CIERRE DEL REGISTRO ELECTORAL

Si después del Cierre del Registro Electoral para el Referéndum el elector retira su Solicitud de Voto Ausente, se notificará a la unidad electoral y precinto de votación donde figura inscrito, mediante una Certificación de Inclusión del Secretario a través de la Comisión Local a los fines de restituirle su derecho a votar en la unidad y precinto asignado en el colegio de Añadidos a Mano.

SECCIÓN 4.5 – CORREO MILITAR

Los militares deberán informar su APO-FPO “ZIP CODE Militar” para el envío de papeletas o correspondencia.

TÍTULO V

PAPELETA DE VOTO AUSENTE

SECCIÓN 5.1 – TÉRMINO PARA EL ENVÍO DE PAPELETAS

Las papeletas de Voto Ausente para los electores que estén dentro del territorio de los Estados Unidos, se enviarán con no menos de 30 días de anticipación al evento y fuera del territorio de Estados Unidos con no menos de 45 días.

SECCIÓN 5.2 – PAPELETA DE VOTACIÓN

Las Juntas de Voto Ausente, luego de inicialar las papeletas, las remitirán por correo certificado a la dirección consignada en la solicitud a todos los electores cuyas solicitudes fueron debidamente aprobadas.

Junto a las papeletas de votación se enviará:

1. Un sobre donde el elector colocará la(s) papeleta(s) votada(s) que será identificado como sobre **Núm. 1**, en el cual se anotará el precinto al que pertenece el elector.
2. Un sobre más grande identificado como sobre **Núm. 2**, para que el elector deposite en éste el sobre **Núm. 1**, con la(s) papeleta(s). En este sobre **Núm. 2**, se anotará el número del precinto o número del registro que tiene la solicitud del elector y contendrá impreso sobre su faz el juramento que el elector deberá prestar al momento de votar.
3. Un tercer sobre de mayor tamaño identificado como sobre **Núm. 3**, pre dirigido a JAVA, dentro del cual el elector hará el envío del sobre **Núm. 2**, por correo a la Comisión. En su faz el sobre deberá llevar impresa la

dirección postal de JAVA y unas líneas en blanco para la anotación del remitente.

4. Las instrucciones correspondientes a esta sección y cualesquiera otras que sean necesarias.

SECCIÓN 5.3 – RECIBO DE PAPELETAS DE VOTO AUSENTE

Se considerarán válidamente emitidos los votos que se reciban por la Comisión no más tarde del cierre de los colegios el día de la Elección. También se considerarán válidamente emitidos los votos que sean recibidos en la Comisión no más tarde de treinta días **(30) días a partir de la fecha de envío de las papeletas.**

En el caso de los electores que se encuentren fuera de los Estados Unidos, se considerarán válidos los votos emitidos que sean recibidos no más tarde de cuarenta y cinco **(45) días a partir de la fecha de envío de las papeletas.** La Comisión tendrá un apartado de correo (PO Box 192359) con el fin de recibir en forma exclusiva el material electoral destinado a JAVA.

Será obligación de las Juntas de JAVA, acusar recibo de toda papeleta de votación que le sea entregada, así como mantener una contabilidad del material de votación recibido.

SECCIÓN 5.4 – VERIFICACIÓN DE IDENTIDAD Y DEPÓSITO DE SOBRES CON PAPELETAS EN LA URNA

Según se reciban los sobres con las papeletas conforme a los términos establecidos en la sección anterior, se procederá a verificar la identidad de cada elector que haya emitido su voto ausente. Tal verificación se hará comparando la firma que aparece en la certificación otorgada por el elector votante con la firma en la solicitud.

Cuando se determine que se trata de la misma persona y se verifique que fue debidamente certificada, se procederá a depositar el sobre **Núm. 1** conteniendo las papeletas en la urna correspondiente al precinto.

En aquellos casos en los cuales las Juntas de Distrito de Mesa tengan motivos fundados para creer que existe irregularidad, lo harán así constar y remitirán el expediente a JAVA.

TÍTULO VI

VOTO ADELANTADO ANTE LAS COMISIONES LOCALES

SECCIÓN 6.1 – VOTO ADELANTADO DE PERSONAS EN PUERTO RICO

Tendrán derecho a votar mediante el procedimiento de voto adelantado, aquellos electores cubiertos por las disposiciones del Artículo 9.039 del Código Electoral, debidamente calificados que se encuentren en cualquiera de las categorías abajo indicadas, que hayan radicado sus solicitudes antes del **viernes, 29 de junio de 2012 fecha del Cierre del Registro para el Referéndum:**

- a. Los integrantes de la Policía de Puerto Rico, hasta un máximo de cinco mil (5,000) electores, de los Cuerpos de Policía Municipal, del Cuerpo de Oficiales de Custodia de la Administración de Corrección, del Cuerpo de Oficiales de Servicios Juveniles de la Administración de Instituciones Juveniles y del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico que estarán de turno en servicio activo durante las horas de votación del día de una elección y que no se encuentren disfrutando de alguna licencia concedida por la agencia concernida.
- b. Los confinados en las Instituciones Penales localizadas en Puerto Rico.
- c. Personas que al día de la elección hayan cumplido (18) años, que estén bajo la custodia de la Administración de Instituciones Juveniles.
- d. Los miembros propietarios y alternos de las Comisiones Locales.
- e. Los miembros de las Juntas de Inscripción Permanente.

- f. Los empleados de la Comisión Estatal de Elecciones asignados a funciones indispensables el día de la elección, de acuerdo a la certificación que al efecto haga el Secretario de la Comisión.
- g. Los Comisionados Electorales y sus Alternos, así como los empleados de la Comisión asignados a las Oficinas de los Comisionados Electorales.
- h. El Presidente, el Presidente Alterno, los Vicepresidentes, el Secretario y Subsecretarios de la Comisión, nombrados y en funciones.
- i. Empleados de empresas privadas contratadas por la Comisión y empleados de agencias de gobierno requeridos para proveer servicios técnicos y de apoyo el día de una elección.
- j. Profesionales y empleados de la salud que el día de una elección ofrecerán servicios indispensables durante el horario de votación y que acrediten tal situación. Tendrán derecho a solicitar hasta quince (15) días antes del evento electoral.
- k. Periodistas y fotoperiodistas acreditados por el Departamento de Estado que estén asignados a trabajar el día de una elección para un medio de comunicación y que acrediten tal situación.
- l. Atletas y miembros de equipos deportivos afiliados a las Federaciones Deportivas reconocidas por el Departamento de Recreación y Deportes, que estuviesen participando en competencias deportivas fuera de Puerto Rico el día de la elección.

- m. Todo aquel profesional que dentro de un término no mayor de (15) días previo a una elección, estará de viaje por razón de empleo, pero que puede ejercer su derecho al voto un (1) día antes del evento electoral. Podrá emitir su voto por correo o en persona en el área dispuesta por JAVA.
- n. Personas que se encuentren recluidas en una Institución Hospitalaria o de tratamiento o de cuidado de salud a largo plazo autorizada y que se certifique que continuarán internadas el día de la elección.
- o. Los jueces y juezas del Tribunal General de Justicia que sean designados según dispuesto por el Artículo 4.005 del Código Electoral para atender los casos electorales que estén laborando el día de la elección. Tendrán derecho a solicitar hasta quince (15) días antes del evento electoral.
- p. Los candidatos a ocupar puestos electivos en la elección que se esté llevando a cabo podrán votar por adelantado de forma voluntaria. Tendrán derecho a solicitar hasta quince (15) días antes del evento electoral.

Se proveerán solicitudes en las JIP, JAVA, Oficina de los Comisionados e instituciones interesadas en la votación de los confinados para ser entregadas a los confinados y devolverlas debidamente cumplimentadas. Además, estará disponible en la página de Internet de la Comisión.

SECCIÓN 6.2 – REQUISITOS PARA SOLICITANTES DE VOTO ADELANTADO Y CERTIFICACIONES QUE DEBERÁN INCLUIRSE

Los electores con derecho a votar mediante el procedimiento de voto adelantado, radicarán una solicitud por escrito y certificada, haciendo constar la siguiente información:

- a. Nombre y apellidos (paterno y materno)
- b. Nombre del padre y de la madre
- c. Sexo
- d. Fecha de nacimiento
- e. Número electoral
- f. Dirección exacta de su domicilio residencial
- g. Razón que le impide ir al colegio de votación el día de la elección
- h. Número de placa o de empleado, según sea el caso.

La solicitud deberá radicarse en la Comisión acompañada de una certificación. Toda Solicitud de Voto Adelantado vendrá firmada por el Jefe de la Agencia o su representante autorizado. En el caso de los empleados privados contratados por la Comisión, la lista será certificada por el Supervisor inmediato y a su vez por la Oficina de Administración de la Comisión. Para los profesionales y empleados de la salud que el día de una elección ofrecerán servicios indispensables durante el horario de votación, serán certificados mediante una lista por el Administrador de la Institución. Para los periodistas y fotoperiodistas, la solicitud deberá estar acompañada de la copia de acreditación por el Departamento de Estado. Todo aquel profesional que dentro de un término no mayor de quince (15) días previos a la elección que estará de viaje por razón de su empleo, pero que

pueda ejercer su derecho a votar no más tarde de un (1) día antes del evento electoral, será certificado mediante documento que acredite la actividad en la que va a participar. Las personas que se encuentren recluidas en una institución hospitalaria o de tratamiento o de cuidado de salud a largo plazo, debidamente autorizadas que se certifique que continuarán internadas el día de una elección, serán certificados por el Administrador o encargado de la institución. Las solicitudes de los empleados de la Comisión Estatal de Elecciones y de los candidatos a puestos electivos serán certificadas mediante una lista del Secretario de la Comisión. Para los empleados de las Agencias del Gobierno e Instituciones Privadas de Empleados de Salud que el día de las elecciones ofrecerán servicios de salud indispensables durante el horario de votación, deberá producirse una relación o lista debidamente certificada por la persona designada.

SECCIÓN 6.3 – RECIBO Y REGISTRO DE LA SOLICITUD DE VOTO ADELANTADO

Al recibo de las solicitudes, la Junta las enumerará en forma consecutiva y verificará si el solicitante es elector con derecho a votar en la elección de que se trata.

En todos los casos, las Juntas acusarán recibo indicándole al elector que su solicitud ha sido aprobada, se le indicará fecha y lugar donde deberá acudir a votar. En el caso de que resulte denegada, se le informará la razón.

SECCIÓN 6.4 – EXCLUSIÓN DE LAS LISTAS DEL COLEGIO DE VOTACIÓN

Los electores que soliciten voto adelantado, una vez sea aprobado, serán excluidos de las listas electorales de su precinto, unidad y colegio. Todo elector que

luego de solicitar voto adelantado y decida retirar dicha solicitud, deberá cumplimentar la Solicitud de Retiro para votar adelantado antes del Cierre del Registro para dejar sin efecto la exclusión. Dicha solicitud será transmitida a JAVA inmediatamente para los trámites correspondientes.

Cuando se reciba notificación firmada por el peticionario expresando su deseo de retirar la petición, luego del Cierre del Registro, se le restituirá su derecho a votar en el colegio de Añadidos a Mano mediante una certificación de inclusión administrativa de la Oficina del Secretario de la Comisión.

SECCIÓN 6.5 – PROCEDIMIENTO PARA EL VOTO ADELANTADO

A. SELECCIÓN Y CERTIFICACIÓN DEL CENTRO DE VOTACIÓN

En cada precinto electoral se establecerá, un colegio de votación para que las personas con derecho a voto adelantado ejerzan el mismo. Dicho colegio estará localizado en el Centro de Votación más cercano a la Junta de Inscripción Permanente de cada precinto.

La Comisión Local certificará los Centros de Votación no más tarde del martes, 5 de junio de 2012 para el Referéndum (setenta y cinco (75) días, según el Código Electoral).

La certificación se transmitirá a la Oficina de Planificación de la Comisión, para que ésta coordine con el Departamento de Educación y demás entidades la apertura de los centros.

B. FECHA PARA EL VOTO ADELANTADO EN LAS COMISIONES LOCALES

1. La fecha para el voto adelantado para el Referéndum será el sábado, 18 de agosto de 2012.

TÍTULO VII

VOTO ADELANTADO EN LAS INSTITUCIONES PENALES E INSTITUCIONES JUVENILES

SECCIÓN 7.1 – PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN DE CONFINADOS Y SOLICITUD DE VOTO ADELANTADO

- A. La Junta Administrativa de Voto Ausente (JAVA) tendrá las siguientes funciones:
1. Establecerá el procedimiento para el cumplimiento de la solicitud del voto adelantado en las instituciones penales y juveniles, conforme al calendario dispuesto en el Manual de Procedimientos de Inscripciones en las Instituciones Penales y Juveniles.
 2. Coordinará con las autoridades competentes de las instituciones penales y juveniles de la jurisdicción estatal y federal, a los efectos de gestionar con tiempo suficiente al cierre del registro de la elección, las visitas de las Juntas de Inscripción a las instituciones y que la población penal sea notificada de la visita y el propósito de ésta. A los confinados que no puedan llenar su solicitud de voto adelantado durante la visita de las JIP, se le proveerá una solicitud a través de la Administración de la institución para ser enviadas a JAVA.
 3. Coordinará la entrega de solicitudes para que los confinados las llenen y las envíen por correo o con un familiar a la Comisión.
 4. Gestionará además, que se les notifique todo cambio que ocurra en la lista de confinados sometida a partir de la última visita de la Comisión.

SECCIÓN 7.2 –RECIBO Y REGISTRO DE LA SOLICITUD

- A. Al recibo de la solicitud se procederá de la siguiente manera:
1. Se enumerará en forma consecutiva.
 2. Se verificará si el solicitante es elector hábil y se grabará la solicitud.
 3. De no serlo, se referirá a los Supervisores para la investigación correspondiente.

SECCIÓN 7.3–CONFINADOS EN INSTITUCIONES PENALES EN LOS ESTADOS UNIDOS

JAVA coordinará con la Administración de Corrección y con el *Metropolitan Detention Center*, los arreglos necesarios para que los confinados que sean electores de Puerto Rico, sentenciados en Puerto Rico, que hayan sido trasladados a instituciones penales localizadas en los Estados Unidos, puedan ejercer su derecho al voto. En este caso se utilizará el procedimiento de voto ausente por estar fuera de Puerto Rico.

La lista certificada de la Administración de Corrección y de la *Metropolitan Detention Center*, será evidencia suficiente para enviarle la solicitud a los confinados. La solicitud no tendrá que ser necesariamente certificada por los oficiales de las cárceles federales.

SECCIÓN 7.4 – RETIRO DE SOLICITUD

- A. En aquellos casos en que un confinado salga a la libre comunidad para la fecha de la elección o que retenga su condición de confinado, pero haya sido reclasificado por la Administración de Corrección en un programa especial que le permita salir a la libre comunidad y se le hubiere incluido en la lista de

la Institución a los fines de votar adelantado, deberá cumplimentar la Solicitud de Retiro para que pueda emitir su voto en el colegio de añadidos a mano de su unidad. Con la Solicitud de Retiro deberá presentar uno o más de los siguientes documentos:

1. Orden de Excarcelación
2. Contrato Orientación sobre Condiciones a seguir por el cliente mientras disfrute de pase extendido
3. Contrato Participación de Supervisión Electrónica, expedido por el director del programa a nivel central de la Administración de Corrección
4. Formulario de Desvío debidamente Certificado por la Institución Penal

SECCIÓN 7.5 – AVISO PARA ESTABLECER EL COLEGIO DE VOTACIÓN EN LA INSTITUCIÓN PENAL

Será obligación de JAVA notificar a la institución penal no más tarde de treinta (30) días antes de la elección, la fecha y hora en que habrá de llevarse a cabo la votación en dicha institución penal y el número de colegios a establecerse.

SECCIÓN 7.6 – VOTACIÓN DE CONFINADOS

La Comisión será responsable por la transportación del material de votación con juntas de balance electoral hasta la Junta de Inscripción Permanente asignada. Una vez que la Junta de Inscripción Permanente reciba el material, pasará a la custodia de la Comisión Local del precinto asignado.

Según el calendario electoral se constituirán colegios de votación en las instituciones penales 2 días previos al evento electoral (viernes, 17 de agosto de 2012). El horario de votación será de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. Se instalarán casetas

de votación de forma que se garantice la secretividad y la privacidad del voto. Sólo estarán presentes los funcionarios de colegio y los electores que han de emitir el voto. Además, los funcionarios de seguridad que la dirección de la institución estime necesarios. Se instalarán urnas separadas debidamente identificadas para los electores que votan según lista y los que votan añadidos a mano.

Los Comisionados Locales serán responsables por la cumplimentación de un Acta de Incidencias que recoja lo ocurrido durante el proceso, así como de la certificación de la cantidad de confinados que votaron según las listas de los colegios de votación, incluyendo también la cantidad de papeletas sobrantes. Además, se asegurarán que los **funcionarios de colegio en la votación de los confinados no efectuarán el escrutinio. Dicho escrutinio lo hará JAVA el día del evento electoral.**

SECCIÓN 7.7 – VOTACIÓN DE CONFINADOS AÑADIDOS A MANO

Los confinados en instituciones penales o juveniles que no llenaron la solicitud de voto adelantado, no aparecerán en la lista de votación de la institución, por lo que votarán añadidos a mano.

SECCIÓN 7.8 – CLASIFICACIÓN DEL VOTO ADELANTADO DE CONFINADO

Las Juntas de JAVA habrán de contabilizar y hacer un cuadro de los sobres que contienen las papeletas votadas. Utilizarán como referencia las Actas de Incidencias, el Acta de Participación y las listas junto al material de votación. Se distribuirán los sobres en las urnas de los precintos correspondientes. Estos votos,

una vez unidos al voto ausente y al voto adelantado de la CEE, serán contabilizados y agregados a los totales de los precintos correspondientes.

Los sobres que contienen los votos de añadidos a mano se contabilizarán por Institución Penal y se preparará un Acta de Incidencias. Se depositarán con sus respectivas listas en los maletines y se pondrán bajo llave en las bóvedas de JAVA en Operaciones Electorales hasta tanto sean transferidos al Director de Escrutinio.

TÍTULO VIII

ESCRUTINIO DE VOTO AUSENTE Y DE CONFINADOS

SECCIÓN 8.1 – PROCEDIMIENTO

El voto ausente, voto adelantado en la Comisión y el de los confinados se adjudicarán el día del evento a partir de las 4:00 p.m. con la participación de los representantes concernidos. Los votos que se reciban después de las 4:00 p.m. del día de la elección serán adjudicados según corresponda, de conformidad con la Sección 5.3 de este Reglamento.

TÍTULO IX

DISPOSICIONES GENERALES

SECCION 9.1 – PENALIDADES

Toda persona que a sabiendas obrare en contravención con este Reglamento, incurrirá en delito menos grave a tenor con el Artículo 12.007 del Código Electoral y de resultar convicta, será sancionada con pena de reclusión que no excederá de seis (6) meses o, multa que no excederá de quinientos dólares (\$500.00), o ambas penas a discreción del tribunal.

SECCIÓN 9.2 – VARIACIÓN DE TÉRMINOS

Los términos establecidos en este Reglamento, podrán ser variados por acuerdo unánime de la Comisión en casos meritorios y por causa justificada.

SECCIÓN 9.3 – ESCRUTINIO ELECTRÓNICO

De aprobarse el Escrutinio Electrónico para los eventos electorales se procederá de acuerdo al Reglamento y al Manual de Procedimientos para el uso de estos equipos.

SECCIÓN 9.4 – ENMIENDAS AL REGLAMENTO

Toda enmienda propuesta a este Reglamento deberá ser aprobada por la Comisión. La Comisión podrá incluir otras categorías de voto adelantado para lo cual se requerirá la participación de todos los (las) Comisionado(as) Electorales y el voto unánime de éstos.

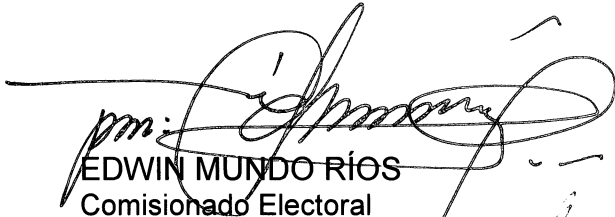
SECCIÓN 9.5 – SEPARABILIDAD

Si cualquier título, artículo, inciso, parte, párrafo o cláusula de este Reglamento fuere declarado inconstitucional por un Tribunal de jurisdicción competente, la Sentencia dictada a tal efecto, no afectará ni invalidará el resto de este Reglamento.

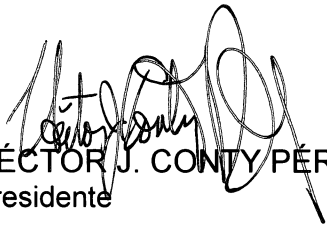
SECCIÓN 9.6 – VIGENCIA

Este Reglamento tendrá vigencia una vez se haya cumplido con lo dispuesto en el Inciso (1) del Artículo 3.002, del Código Electoral de Puerto Rico para el siglo XXI, según enmendado.

En San Juan, Puerto Rico a 10 de mayo de 2012.



EDWIN MUNDO RÍOS
Comisionado Electoral
Partido Nuevo Progresista



HÉCTOR J. CONTY PÉREZ
Presidente



EDER E. ORTIZ ORTIZ
Comisionado Electoral
Partido Popular Democrático



ROBERTO IVÁN APONTE BERRÍOS
Comisionado Electoral
Partido Independentista Puertorriqueño



JULIO E. FONTANET MALDONADO
Comisionado Electoral
Movimiento Unión Soberanista

CERTIFICO: Que este Reglamento de Voto Ausente y Voto Adelantado para el Referéndum, fue aprobado por la Comisión Estatal de Elecciones el 10 de mayo de 2012. Para que así conste, firmo y sello el presente hoy, 10 de mayo de 2012.



WALTER VÉLEZ MARTÍNEZ
Secretario